

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de mayo de 2021. A despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del CGP, escrito contentivo del recurso de apelación con sus respectivos reparos contra la sentencia. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Sociedad N.S.D.R. SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
760013103008-201800134-00

Presenta el apoderado judicial de los demandantes, dentro del término legal, escrito a través del cual interponen recurso de apelación y los reparos concretos de inconformidad contra la sentencia N° 44 adiada 29 de abril de 2021 y notificada por estados al día siguiente.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de alzada en el EFECTO SUSPENSIVO por haberse negado la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 44 adiada 29 de abril de 2021, que denegó las pretensiones del escrito introductor.
- 2.** En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-201800134-00